REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase proceso : Sucesorio Simple e Intestado
Radicado proceso: 17541408900120210011000
Causante : JESÚS ANDRÉS GUTIÉRREZ OSORIO
Interesados : RICARDO GUTIÉRREZ
MARÍA ANGÉLICA OSORIO DE GUTIÉRREZ

SENTENCIA PARTICIÓN Y/O ADJUDICACIÓN

Procede el Despacho a proferir sentencia de partición y/o adjudicación de los bienes relictos dejados por el Causante **JESÚS ANDRÉS GUTIÉRREZ OSORIO** dentro del Proceso **Sucesorio Simple e Intestado de Mínima Cuantía**, radicado bajo el No. 2021-00110

ANTECEDENTES

Los señores **RICARDO GUTIÉRREZ Y MARÍA ANGÉLICA OSORIO DE GUTIÉRREZ**, actuando a través de apoderado judicial y en calidad de progenitores del de Cujus Gutiérrez Osorio, presentaron ante este Juzgado, demanda de apertura del proceso sucesorio de los bienes dejados por el señor Jesús Andrés Gutiérrez Osorio, fallecido en la ciudad de Manizales, el día 06 de febrero de 2021, según el certificado de defunción anexo con serial **No. 9926149**, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Manizales, siendo este Municipio su último domicilio.

En providencia del once (11) de agosto de 2021, se inadmitió la demanda por carecer de algunos requisitos indicados en la misma, la cual fue subsanada dentro del término oportuno y en la forma legal, por lo que el despacho en providencia de fecha 23 de agosto 2021, declaró abierto y radicado el proceso sucesorio, reconociendo a **RICARDO GUTIÉRREZ Y MARÍA ANGÉLICA OSORIO,** como interesados en el proceso, en calidad de progenitores del de Cujus, mayores de edad, en calidad de padres del de Cujus y quienes

aceptaron la herencia con beneficio de inventario, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que tuvieran derecho a intervenir en el proceso e informar de la existencia del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", conforme lo establece el C.G.P., se decretó la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes sucesorales e indicados en la demanda, asi mismo, se reconoció personería al abogado actor.

Fue publicado el edicto e incluido en la página web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como obra en el expediente.

Una vez vencido el término, recibidas las respuestas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y a petición del apoderado judicial de los interesados en el proceso y quien adjuntó la relación de inventarios y avalúos de los bienes a inventariar, procedió el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la que se realizó en forma virtual, el 1° de marzo del presente año, a partir de las 9:30 de la mañana, sin presentarse otro interesado diferente a las personas reconocidas en el proceso, dejándose la constancia en el acta respectiva, la siguiente es la relación de los bienes a inventariar en el presente proceso:

"***PARTIDA PRIMERA**: Vehículo automotor, con PLACAS OQN16E, Marca HONDA, clase MOTOCICLETA, Servicio PARTICULAR, línea CB190R, MODELO 2018, CHASIS 9FMMC462XJF003358, Motor MC46E5050073, LÍNEA CB190 REPSOL.* *Inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Rivera - Huila.*

AVALÚO COMERCIAL: *Para efectos sucesorales se avalúa comercialmente,* ***en la suma de $5.960.000,****°°, avalúo descargado de la página https://web.mintransporte.gov.co/sibga/ para el año gravable 2022.*

*-**PARTIDA SEGUNDA**: **Vehículo automotor**, **Clase AUTOMÓVIL, PLACAS HQZ906, Marca CHEVROLET, Carrocería SEDAN, Motor 1FS535174, Chasis 3G1J65CC7FS535174, Servicio PÚBLICO, Línea SONIC, Modelo 2015, Color GRIS CENIZA METÁLICO**. Inscrita en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué -Tolima.*

AVALÚO COMERCIAL**: Para efectos sucesorales se avalúo comercialmente,* ***en la suma de $22.910.000,°°, *avalúo descargado de la página https://mintransporte.gov.co/sibga/.*

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL..... $28.870.000,°°
PASIVO..... -00-
TOTAL, ACTIVO BRUTO INVENTARIADO $28.870.000,°°

TOTAL, ACTIVO: VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. ($28.870.000,°°)

<u>PASIVOS</u>:

ACTIVO:……	***$28.870.000,°°***
PASIVO:……	***-00-***
TOTAL, ACTIVO BRUTO INVENTARIADO……	***$28.870.000,°°"***

El apoderado judicial, solicita se imparta aprobación a los inventarios, por no existir objeción u oposición alguna a los mismos, conforme lo estipula el artículo 507 del C.G.P., así mismo requiere que se decrete la partición de los bienes, por ser el representante de todos los interesados en el proceso, y se le autorice para realizar el trabajo partitivo.

Como no se presentó oposición en la diligencia de inventarios, así como otro interesado distinto a las personas reconocidas en el auto admisorio de la demanda y se obtuvo respuesta oportuna de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" de la ciudad de Manizales conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario y artículo 449 del C.G.P., se dio aprobación a los inventarios, se decretó la partición y se designó al profesional WILLIAM ANDRÉS RAMOS LISCANO, para la elaboración y presentación del trabajo partitivo, a quien se le dio plazo hasta el día quince (15) de marzo del presente año, para aportar el mismo.

CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales

Encuentra el Despacho que los presupuestos procesales necesarios para la debida integración de la relación jurídica procesal se hallan reunidos a cabalidad, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado. Toda vez que ninguno de los interesados se pronunció respecto a la petición.

Por haber sido solicitada la partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes al Causante **JESÚS ANDRÉS GUTIÉRREZ OSORIO**, se procede a las adjudicaciones que se indican a continuación a los interesados que fueron reconocidos dentro del proceso sucesorio. Presentando el siguiente trabajo partitivo:

ADJUDICACIÓN:

1- VALORES PARA REPARTIR EN EL PROCESO:

El monto del acervo bruto inventariado asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($28.870.000,°°)**, para distribuir de la siguiente forma:

1.-HIJUELA DE RICARDO GUTIÉRREZ: Por su legítima: 50%, ha de haber **$28.870.000,°°**.

Se integra y paga así:

A.-DE LA PARTIDA PRIMERA: La parte correspondiente al 50% del ***Vehículo automotor, con PLACAS OQN16E, Marca HONDA, clase MOTOCICLETA, Servicio PARTICULAR, línea CB190R, MODELO 2018, CHASIS 9FMMC462XJF003358, Motor MC46E5050073, LÍNEA CB190 REPSOL****. Inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Rivera - Huila.*

La presente hijuela se adjudica por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.980.000,°°).**

B.- DE LA PARTIDA SEGUNDA: La parte correspondiente al 50% del ***Vehículo automotor, Clase AUTOMÓVIL, PLACAS HQZ906, Marca CHEVROLET, Carrocería SEDAN, Motor 1FS535174, Chasis 3G1J65CC7FS535174, Servicio PÚBLICO, Línea SONIC, Modelo 2015, Color GRIS CENIZA METÁLICO****. Inscrita en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué -Tolima.*

La presente hijuela se adjudica por la suma de ***ONCE MILLONESCUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($11.455.000,°°).***

1.-HIJUELA DE MARÍA ANGÉLICA OSORIO*:* Por su legítima: 50%, ha de haber **$28.870.000,°°.**

Se integra y paga así:

A.- DE LA PARTIDA PRIMERA: La parte correspondiente al 50% del ***Vehículo automotor, con PLACAS OQN16E, Marca HONDA, clase***

MOTOCICLETA, Servicio PARTICULAR, línea CB190R, MODELO 2018, CHASIS 9FMMC462XJF003358, Motor MC46E5050073, LÍNEA CB190 REPSOL*. Inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Rivera - Huila.*

La presente hijuela se adjudica por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.980.000,°°)**.

B.- <u>DE LA PARTIDA SEGUNDA</u>: La parte correspondiente al 50% del ***Vehículo automotor****,* ***Clase AUTOMÓVIL, placas HQZ906, Marca CHEVROLET, Carrocería SEDAN, Motor 1FS535174, Chasis 3G1J65CC7FS535174, Servicio PÚBLICO, Línea SONIC, Modelo 2015, Color GRIS CENIZA METÁLICO****. Inscrita en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Ibagué -Tolima.*

La presente hijuela se adjudica por la suma de ***ONCE MILLONESCUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($11.455.000,°°).***

COMPROBACIÓN Y BALANCE

ACTIVO LÍQUIDO HERENCIA ..... $28.870.000,°°

BIENES PROPIOS

PARTIDA PRIMERA: Bien mueble Motocicleta ..... $5.960.000,°°

Se repartió en la siguiente proporción:
*RICARDO GUTIÉRREZ 50% ..... **$2.980.000,°°***
MARÍA ANGÉLICA OSORIO DE GUTIÉRREZ 50% ..... **$2.980.000,°°**

PARTIDA SEGUNDA: Bien mueble Automóvil.....**$22.910.000,°°**

Se repartió en la siguiente proporción:
*RICARDO GUTIÉRREZ 50% ..... **$11.455.000,°°***
MARÍA ANGÉLICA OSORIO DE GUTIÉRREZ 50% ..... **<u>$11.455.000,°°</u>**
Sumas iguales: $28.870.000,°°

ACTIVO BRUTO HERENCIAL.....**$28.870.000,°°**

CONCLUSIONES:

Por ser dos bienes muebles de diferente avalúo, se adjudican en común y proindiviso en partes iguales a los señores **RICARDO GUTIÉRREZ y MARÍA ANGÉLICA OSORIO DE GUTIÉRREZ**, quedando como copropietarios de los bienes inventariados. Así mismo, y teniendo en cuenta que fue solicitada la aprobación de la partición y/o adjudicación presentada por la parte interesada, a ello se accederá.

En consecuencia y por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,**

F A L L A:

PRIMERO: **APROBAR** el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes al Causante **JESÚS ANDRÉS GUTIÉRREZ OSORIO**, ordenado dentro del Proceso **SUCESORIO SIMPLE E INTESTADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, radicado bajo el No. 2021-00110, elaborado y presentado por el Apoderado Judicial de los interesados reconocidos en el proceso.

SEGUNDO: **EXPEDIR** copias auténticas del trabajo partitivo y de esta providencia para que sean inscritas en las Oficinas de Tránsito y Transportes de Rivera - Huila e Ibagué – Tolima, y posteriormente adjuntadas al expediente.

TERCERO: **PROTOCOLIZAR** el expediente ante la notaría correspondiente, una vez registradas las copias.

CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo, conforme lo establece el Código General del proceso y atendiendo los parámetros del decreto 806 de junio de 202.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 036
Fecha 16 de marzo de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c888eb26ed068137ddda2d1605382d0fb79d9d8788d2e16fe747f72f6c2557e

Documento generado en 15/03/2022 12:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica